Código postal área urbana Nº. 663001-Zona rural 663007 y 663008

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. AF-29-03-008-2025

CONTRATANTE:	**E.S. P SANTUARIO**
CONTRATISTA	**SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA**
VALOR	**($30.000.000,oo) MCTE**
PLAZO	**UN MES Y MEDIO (1.5)MESES**
OBJETO:	**REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "*CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESATABILIZACIÓN BARRIO POPULAR ACCIÓN POPULAR 2013 00612-MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA*"**

Entre los suscritos a saber **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO,** mayor de edad, domiciliado en Santuario/Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No.18.609.737 expedida en La Virginia Risaralda, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios públicos de Santuario E.S.P. identificada con NIT. 816002982-7, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto Nº 10-100-18-061 y acta de posesión No.20-100-3.39-021 del veintinueve (29) de junio de 2024, quien en adelante se llamará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra el Ingeniero Civil **SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.354.499 de Pereira y matricula profesional No. 141037-0590397 RIS, quien actúa en su propio nombre y representación, hemos acordado celebrar el presente contrato de interventoría previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 8 del Acuerdo de Junta Directiva de la E.S.P de Santuario Numero GE-08-03-014 de fecha diciembre 28 de 2022 , consagra que la competencia para contratar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar el contratista, y celebrar contratos corresponde al Gerente de la E.S.P. **2)** Que bajo los presupuestos del Acuerdo Numero GE-08-03-014 de fecha diciembre 28 de 2022 son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la empresa, previstos en el derecho privado, en el reglamento o derivados de la autonomía de la voluntad **3)** Que en el numeral 15.3 del artículo 15) del Estatuto interno de contratación de la empresa establece que son contratos de consultoría, (…) "*los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos"* **4)** Que el Acuerdo Numero GE-08-03-014 de fecha diciembre 28 de 2022 en su artículo 28 consagra que la contratación directa es el procedimiento mediante el cual la empresa hace conocer a uno o más oferentes su necesidad de realizar una obra, adquirir bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas **5)** Que el literal (B) del artículo 28 del estatuto de contratación de la Empresa determina que se hará contratación directa por razón del objeto de los contratos independientemente de su cuantía, entre otros a los contratos de prestación de servicios profesionales. **6)** Que la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P, suscribió contrato de obra No. AF-29-02-007-2025 de fecha siete (07) de noviembre de 2025-

con el ingeniero ORLANDO NAVAS MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.274.954, para ejecutar por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES SENTAVOS ($269.087.761,43) MTEC la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es el siguiente: CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESATABILIZACIÓN BARRIO POPULAR ACCIÓN POPULAR 2013 00612 MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA..**7)** En virtud al contrato atrás citado, la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E.S.P, se comprometió a la escogencia del contratista, mediante el proceso contractual que garantice los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva, para desarrollar las actividades descritas en los estudios previos; necesidad que pretende ser satisfecha con la celebración de un contrato de Prestación de servicios para que vigile y controle la ejecución de las actividades relacionadas con el contrato de obra suscrito entre la E.S.P de Santuario y el Ingeniero ORLANDO NAVAS MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.274.954, para ejecutar por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES SENTAVOS ($269.087.761,43) MTEC la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es el siguiente: CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESATABILIZACIÓN BARRIO POPULAR ACCIÓN POPULAR 2013 00612 MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA **8)** Que la Empresa de servicios públicos de Santuario E.S.P, adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, según lo descrito en las consideraciones precedentes, en el entendido que se suscribirá un contrato de Prestación de servicios por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) MTEC sin IVA incluido **9)** Que revisada la hoja de vida del oferente y demás soportes de ella, cumple con los requisitos que la ley y el reglamento establecen para dicho oferente ejecute las acciones que se describen en este contrato **9)** Que el Ingeniero **SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.354.499 de Pereira presentó oferta a la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E.S.P para ejecutar las acciones de vigilancia y control del contrato de obra No AF-29-02-07-2025 de fecha siete (07) de noviembre de 2025, suscrito entre la E.S.P de Santuario y ORLANDO NAVAS MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.274.954 **10)** Que la Empresa de Servicios públicos de Santuario encontró ajustada técnica y económicamente la propuesta presentada por el Ingeniero Civil **SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA** en el entendido que cuenta con idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual de interventoría al contrato de obra ya citado **11)** Que el Gerente se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva para suscribir el presente Contrato, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° de los Estatutos Internos de Contratación. **12)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender este compromiso. **13)** Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **14)** Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado, ni ninguna otra contenida en la normatividad vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. **15)** Vistas las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

Código postal área urbana Nº. 663001-Zona rural 663007 y 663008

PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete para con la Empresa de Servicios Públicos de Santuario, a ejecutar el siguiente objeto contractual: **REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "*CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESATABILIZACIÓN BARRIO POPULAR ACCIÓN POPULAR 2013 00612-MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA*"**

Parágrafo: El objeto del contrato sobre el cual el Ingeniero Civil **SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.354.499 de Pereira y matricula profesional No. 141037-0590397 RIS desarrollará su actividad contractual como interventor es el siguiente: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES "*CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESATABILIZACIÓN BARRIO POPULAR ACCIÓN POPULAR 2013 00612-MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA*"

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a realizar lo siguiente: **a**. Realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista de obra. **b**. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P. **c**. Acompañar a las partes para llegar a las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato con éxito, facilitando la interacción entre las mismas. **d.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al contrato. **e**. Mantener informado al ordenador del gasto en forma continua, oportuna y periódica sobre el avance presentado en el desarrollo del contrato, además de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. **f**. Facilitar una óptima interacción entre las partes. **g.** Vigilar que las asignaciones presupuestales definidas dentro de del contrato se cumplan tal como fueron acordadas. **h**. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. **i.** Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. **j.** Vigilar y controlar la calidad de las diferentes actividades que se adelanten en el desarrollo de la obra **j.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e I.C.B.F.). El incumplimiento de esta obligación será causal para retener los pagos al contratista, hasta que se verifique su cumplimiento. **Parágrafo:** El Contratista, se compromete con relación a la ejecución del contrato realizar seguimiento administrativo, técnico y financiero de acuerdo a los parámetros que determina el manual de interventoría de la ESP, aprobado por la Junta Directiva de la Empresa mediante Acuerdo de Junta No.GE-08-03-014 de fecha diciembre 28 de 2022, el cual se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo, el cual acepta el presente contratista que conoce, respeta y acata en su integridad

TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE: Quien en adelante se denominará como La empresa durante la ejecución del objeto del contrato se obligará para con el contratista a: **1**. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados**. 2**. Realizar

el pago del contrato, previa presentación del informe el cual deberá estar aprobado previamente aprobada por parte de la supervisión que ejerce La Empresa. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **4.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de la compra realizada. **5**. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CUARTA-DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato adicionalmente a los otros ya mencionados, los siguientes documentos, a título enunciativo, no taxativo: 1) El contrato mismo; 2) las respectivas adendas y anexos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el contrato mismo, siempre que por la modalidad de contratación de que se trate se requiera su elaboración.; 3) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA siempre y cuando aquella no contravenga lo dispuesto en el contrato mismo; 4) Las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE. 5) Certificado de existencia y representación legal del contratista (si fuera persona jurídica) 6) Los demás documentos que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del contrato. PARÁGRAFO. Los contratistas ya sean estos personas naturales o personas jurídicas deben aportar a la Empresa como contratante, todos los documentos y soportes que integran el expediente contractual, tales como: propuesta; antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas diligenciadas, documentos de identificación, certificación de existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas, y todos los otros documentos y soportes que se requieran, previa suscripción del contrato que celebren con la entidad.

QUINTA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000,oo) MTEC.** Parágrafo Primero: forma de pago**:** Se hará mediante pagos parciales, según el avance y ejecución de las obligaciones, previo visto bueno de la supervisión. **Parágrafo segundo:** Todo pago deberá ser acompañado de INFORME DE ACTIVIDADES y certificado de recibido a satisfacción suscrita por el GERENTE y por EL INTERVENTOR que la Empresa designe, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA-DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato de interventoría será de UN MES Y MEDIO (1.5), contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **Parágrafo**: PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN. Este término se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, y se estipula en cuatro (4) meses más.

SÉPTIMA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con La Empresa, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales.

Código postal área urbana Nº. 663001-Zona rural 663007 y 663008

OCTAVA-CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de La Empresa, pudiendo dicha entidad negar la autorización de la cesión.

NOVENA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMA-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Incumplimiento del objeto contratado, d) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.

UNDÉCIMA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20250348 del 07 de octubre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley.

DÉCIMA TERCERA-DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio de las partes el Municipio de Santuario Risaralda

DÉCIMA CUARTA-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a La Empresa, ante cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones, y que se den en ejecución de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA- INTERVENTORIA: La interventoría será ejercida por un Contratista Externo a la Empresa de Servicios Público de Santuario E.S.P quien deberá velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones de cada una de las partes en el presente contrato. **Parágrafo:** Para efecto de la labor de la función de supervisión, el supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de interventoría adoptados por la empresa. Los interventores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del interventor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso.

DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el manual de contratación de la entidad.

DÉCIMA SEPTIMA-DEDUCCIONES: El contratista: autoriza a la contratante para que, por conducto de su tesorería, efectúe su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que haya lugar en cada pago. **Parágrafo:** Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, terminación y liquidación de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para legalizarse: a.) Ser suscrito por las partes. b.) Llevarse a cabo el registro presupuestal correspondiente, aprobación de garantías y demás documentación necesaria para tal fin. Solo podrá iniciar su ejecución una vez se encuentren debidamente aprobadas las pólizas presentadas por el contratista y suscrita el acta de inicio.

DECIMA NOVENA -PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los informes, documentos y resultados que surjan del presente contrato, son exclusivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE, quien podrá utilizarlos indefinidamente, divulgarlos y difundirlos cuando lo estime necesario, sin remuneración alguna por cuenta de dicha disposición, a favor del contratista. Parágrafo: EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de LA EMPRESA que no sean de conocimiento del público.

VIGÉSIMA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL: Atendiendo la recomendación de Colombia Compra Eficiente, a través del Manual Para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, se estipula que todas las entidades estatales descentralizadas del nivel municipal y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, salvo por algunas excepciones. Estas excepciones se encuentran al tenor del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53; es decir, a las siguientes: Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado, las contrataciones de empresas gubernamentales, las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades, las contrataciones de Empresas Industriales y

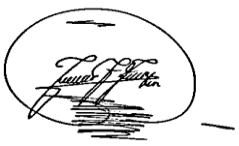
Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457’683.000, las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, encontrándose la entidad incursa no en una sino en varias de estas excepciones. Por lo anterior NO SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO O ANÁLISIS ADICIONAL al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA- -EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS: El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre Colombia Compra Eficiente, como representante de los compradores públicos y uno o más proveedores para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes. La ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo. Así las cosas, la entidad NO está cubierta en acuerdo marco de precios para la actual contratación.

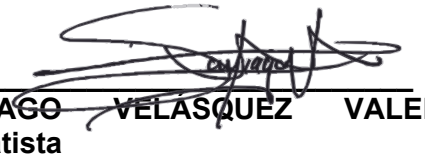
VIGÉSIMA SEGUNDA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS el Contratista se obliga a suscribir las siguientes pólizas**.**

1. Póliza de cumplimiento: El contratista deberá presentar una garantía de Cumplimiento, a favor de la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P, por un valor del 10 % del valor total del contrato y con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
2. Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales: El contratista deberá presentar una garantía de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, a favor de la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P, por un valor asegurado equivalente al cinco (5%), del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Santuario Risaralda a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025



YENIER MAURICIO CARDONA Q
Contratante



SANTIAGO VELASQUEZ VALENCIA
Contratista

Proyecto: ***J. Jairo Cartagena Ocampo***
Abogado Externo